

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (PEAH)
Demandante	Luis Omar Agudelo González
Demandado	Banco Hipotecario Popular En Liquidación y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-00449 00
Instancia	Única
Providencia	Decreta prueba de oficio

Se incorpora en el cuaderno principal, escrito presentado por la parte actora en el cual se pronuncia sobre las excepciones propuestas por el curador ad-litem de la parte demandada (ver Doc. 23 Expediente Digital).

De otro lado, de conformidad a lo establecido en el art. 169 del C.G.P., se decretan en el presente asunto las siguientes pruebas de oficio:

1. Se ordena oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, para que se sirva aclarar las respuestas emitidas dentro del presente asunto con fechas del 28 de mayo de 2019, en respuesta al PQRS con el radicado No. COR_1900004066 (ver fls. 28 a 30 Doc. 1 Expediente digital), y del 17 de junio de 2021, en respuesta al PQRS con el radicado No. COR_21005937 (ver Doc. 09 Expediente Digital), toda vez que las mismas difieren entre sí, y se necesita de su claridad para la continuidad del presente proceso.

Remítase con dicho oficio las respuestas antes aludidas.

2. Se ordena oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA D.C., a fin que se sirva informar si en dicha entidad reposa el certificado mercantil del BANCO HIPOTECARIO POPULAR “EN LIQUIDACIÓN, y los documentos que sirven de soporte a éste, e informe si se encuentra registrado el nombre de quien fuera el liquidador de tal entidad. En caso afirmativo, se servirá expedir el respectivo certificado que contenga dicha información.
3. Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, para que se sirva manifestar el Radicado del proceso mediante el cual se ordenó el embargo inmueble identificado con la M.I. No. 001-18394, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur,

mediante el oficio No. 143 del 08 de marzo de 1962, y posteriormente el levantamiento de la medida de cautelar, mediante el oficio 2223 del 10 de septiembre de 2019, en el cual funge como parte demandante el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, y como demandado Rafael Martínez V

Así mismo se le requiere para que aporte el certificado de existencia y representación que fue presentado al momento de la demanda por el banco.

Finalmente, se advierte a las partes que una vez allegadas al expediente digital las respuestas requeridas mediante la presente providencia se procederá a dictar sentencia anticipada habida cuenta que todas las pruebas son documentales, y no hay ninguna otra por practicar, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 2º, inciso 3º del art. 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a37a3ef3697ad7c16bb90b3df64a4dc44dba940e6dd54a3d6075c9b1d1f57c**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>